

## Peritos en causas penales

Ac. CSJN 41/85

[Volver al Índice](#)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don José Severo Caballero y los señores Jueces Doctores Don Augusto C. J. Belluscio, Don Carlos S. Fayt, Don Enrique S. Petracchi y Don José Antonio Bacqué,

### CONSIDERARON:

Que las solicitudes por cobro de honorarios y liquidaciones judiciales a cargo del Poder Judicial, sufren frecuentes dilaciones que originan la obligación de hacer frente a actualizaciones de las sumas originalmente reguladas por ese concepto, con el consecuente perjuicio.

Que una de las causas que ocasiona las referidas demoras es la omisión de acompañar los elementos necesarios para determinar la procedencia del pago requerido en los oficios judiciales en los cuales se solicita.

Que, a su vez, la intervención de la Secretaria de Superintendencia, para la autorización y aprobación de los montos a abonarse constituye un factor que contribuye a la dilación del procedimiento.

### RESOLVIERON:

1º) La autorización y aprobación del pago de honorarios y liquidaciones judiciales que correspondan abonar al Poder Judicial se delega en el Subsecretario de Administración, cualquiera que sea el monto de la suma que deba abonarse.

2º) Sólo se dará curso a los oficios en los que se requiere el pago de honorarios, cuando ellos sean firmados por el magistrado interviniente en la causa o su subrogante legal y se adjunte copia del respectivo auto regulatorio aclarando que la regulación se encuentra firme y que el profesional no recibe retribución a sueldo del Estado.

3º) En el supuesto de liquidaciones, cuando se acompañe copia de la liquidación y del auto aprobatorio con constancia de que éste se encuentra firme.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.